

Legislación Nacional

DECRETO 453/1989 CONTRATACIONES DEL ESTADO Actualizaciones e intereses sobre saldos adeudados.

Aclaración. Alcances del 31/3/1989; publ. 17/5/1989 Visto el decreto 500 de fecha 4 de abril de 1986, mediante el cual se precisaron los alcances del decreto 1938/1979 referentes a actualización e intereses previstos en la Ley 21392 sobre Salos Adeudados, y Considerando: Que por el art. 1 del decreto 500/1986 se estableció que a partir de la fecha de publicación de dicho decreto procederá la actualización y los intereses previstos en la ley 21392 sobre los saldos adeudados durante el transcurso del plazo de treinta (30) días hábiles establecidos en el art. 4 del decreto 1938 del 9 de agosto de 1979. Que por el art. 2 del decreto 500/1986, lo dispuesto en el citado art. 1 se aplica a las deudas emergentes de certificados caídos en mora con posterioridad al 1 de enero de 1984 y antes de la publicación de dicho decreto, a condición de que se cumplan ciertos requisitos. Que el Tribunal de Cuentas de la Nación expuso como criterio de aplicación, en providencia de fecha 6 de mayo de 1988, publicada en su boletín informativo del mismo mes, que corresponde aplicar lo preceptuado en el citado art. 1 únicamente a las deudas emergentes de certificados caídos en mora en el período indicado en el art. 2. Que este criterio prevé sólo el período retroactivo de aplicación. Que debe quedar indubitadamente aclarada la vigencia del art. 1 para el futuro, aplicándose dicho artículo a los certificados caídos en mora con posterioridad a la publicación del citado decreto. Que el dictado del presente corresponde al Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos 1 y 2 del art. 86 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.º Aclárase que el art. 2 del decreto 500 de fecha 4 de abril de 1986, regula solamente la aplicación retroactiva del art. 1 del citado decreto, correspondiendo, en consecuencia, además, la aplicación de lo dispuesto en dicho art. 1 a las deudas emergentes de certificados caídos en mora a partir de su fecha de publicación, el 11 de abril de 1986. Art. 2.º Comuníquese, etc. Alfonsín ? Sourrouille ? Brodersohn ? Terragno